	DECRETOS			345
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 4

DECRETO No. **345**

(**23 DIC 2022**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA, DE FORMA TRANSITORIA, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS BARES, GASTROBARES, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1615 de 2021, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación de orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores, del mismo modo, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, en los Comités de orden público y seguridad, se analizaron y aprobaron las estrategias necesarias, que permiten garantizar la seguridad y la sana convivencia de quienes participan de la temporada de final de año.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: <i>V.S. Sr. ALBERTO JURÍDICO</i>
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 4

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: “Artículo 5°. Obligaciones da/ Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de/ derecho fundamental a la salud; para ello deberá. “(...) propender por su autocuidado, el de su familia y e/ de su comunidad”.

Que, en razón al artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, en relación a la Ley anteriormente mencionada, el artículo 202, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado anterior.

Que, conforme a lo anterior, se requiere instaurar las medidas efectivas en el Municipio de Pitalito, que permitan proteger la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio, pero se requiere a la vez, reactivar y/o dinamizar la economía local, mediante la eliminación de algunas restricciones que dificultan el logro de resultados positivos en el proceso de reactivación económica segura.


Que, el Municipio posee una regulación de horario de funcionamiento de los establecimientos que dentro de su objeto comercial se encuentre la venta o expendio de bebidas embriagantes. Dicha reglamentación obedece al Decreto 102 de 2022.

Que, se hace necesario tomar medidas que salvaguarden la seguridad, orden público y convivencia durante este evento, como también regular el horario de funcionamiento de los establecimientos nocturnos, en aras de favorecer el correcto devenir de los eventos y la reactivación económica de este importante corregimiento.

Que son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Secretaria de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	DECRETOS			345ª
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 4

Que, en Consejo Extraordinario de Seguridad, realizado el 23 de diciembre de 2022, se aprobaron algunas medidas de carácter amplio que propendan con la reactivación económica y a su vez las medidas restrictivas que coadyuven a controlar el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Regulación especial y temporal de horario para la venta y consumo de licor en el sitio – únicamente para el sector zona de alto impacto – “zona rosa”: En el marco de la reactivación económica y dentro de la vigencia del presente Decreto Municipal, el horario de funcionamiento para los establecimientos ubicados en la zona de alto impacto o “zona rosa”, definida en el párrafo segundo, del artículo primero del Decreto Municipal No. 102 de 2022, podrán realizar dicha actividad hasta las 04:00 A.M. los días 25 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase que, la actividad de “venta para el consumo a la mesa”, hace referencia a los establecimientos, cuyo objeto comercial legalmente constituido, es el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, aclarando que, los demás establecimientos en donde, solo se ejerce la comercialización o venta de estos productos, o se ejerce actividad diferente, no se encuentran cobijados con la presente regulación especial y, por lo tanto, estos últimos, seguirán funcionando dentro del horario establecido en el Decreto 102 de 2022.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien, en vigencia del presente Decreto, sea encontrado incumpliendo el horario especial descrito, será objeto de medida correctiva contenida en el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016. Por incurrir en comportamiento relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los propietarios de los establecimientos de comercio, sobre los cuales recae este incentivo, a cumplir con el deber de coadyuvar a la conservación

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 4

del orden público y la seguridad, implementando, con mayor rigor, las medidas propias de este tipo de establecimientos como: Portereros, revisión de ingreso de personas, no permitir el parqueo de vehículos en el exterior del establecimiento y las demás, que se encuentran contenidas en el Decreto 102 de 2022.

ARTICULO TERCERO: INCUMPLIMIENTO, el contenido dispuesto en este documento, se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese el presente Decreto Municipal, a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pitalito - Huila.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día 24 de diciembre de 2022, hasta las 4:00 am del día 1 de enero de 2023, solamente para los días y horarios establecidos.

Dado en Pitalito a los a los 24 días del mes de diciembre de 2022. **23 DIC 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: <i>Luis Fernando Narváez Lamilla</i>	
Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica